



RESOLUCION No.
01 JUN. 2023

Nº - 0809

"Por medio de la cual se autoriza la reubicación de un individuo arbóreo y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora, LAURA TATIANA VALENCIA MELENDEZ, en su calidad de Especialista EHS de la Sociedad Pollos El Bucanero S.A., presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2023-1488 de fecha 10 de marzo de 2023, para realizar una visita técnica de inspección en la que se valore la tala o reubicación de unos árboles ubicados en la Planta de Beneficio del Complejo Caribe de Pollos El Bucanero S.A. en el Km 32 vía Mamonal Gambote, Finca La Matea, Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexo, a que los árboles se encuentran ubicados en un espacio a utilizar para la ejecución de una obra privada.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 276 de fecha 29 de mayo de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

1. DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	C.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes
Guanabana	<i>Annona muricata</i>	1	7m	78cm	Bueno	Ninguno

2. OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se realizó una visita al sitio para verificar la posibilidad de realizar el traslado del árbol. En la visita técnica se observó lo siguiente:

El árbol de Guanabana (*Annona muricata*) está ubicado en la Planta de beneficio del Complejo caribe de Pollos El Bucanero S.A. m 32 Vía Mamonal Gambote Finca La Matea en el municipio de Arjona. Es un árbol sano con un buen estado fitosanitario. Sin embargo, es necesario hacer el traslado para ampliar la planta de Harinas. El sitio a donde se trasladaría el árbol está a unos 90

RESOLUCION No. - 0809

01 JUN 2023

"Por medio de la cual se autoriza la reubicación de un individuo arbóreo y se dictan otras disposiciones"

metros aproximadamente del sitio en el que se encuentra actualmente, este sitio tiene características similares al lugar de extracción y aseguraria la supervivencia del árbol.



Ilustración 1. Árbol a trasladar



Ilustración 2. Sitio para traslado



Ilustración 5. Diagrama posición actual vs posición final del árbol a trasladar.

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, es viable técnicamente la autorización al solicitante para trasladar poda el árbol mencionado anteriormente.

La autorización otorgada está condicionada al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

1. La sociedad POLLOS BUCANERO S.A., deberá contratar personal especializado para realizar el traslado del árbol descrito en la presente acta.
2. La sociedad POLLOS BUCANERO S.A., deberá reubicar los animales y nidos que se encuentren en el árbol.
3. Realizar las actividades de tal forma que al momento de trasladar el árbol no afecte a los demás que se encuentren cerca.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades de PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Si el árbol por motivos del traslado llega a recibir un daño que perjudique su salud de forma irremediable o si muere, la sociedad POLLOS BUCANERO S.A. deberá compensar con 5



Nº - 0809

RESOLUCION No.

01 JUN. 2023

"Por medio de la cual se autoriza la reubicación de un individuo arbóreo y se dictan otras disposiciones"

árboles de la misma especie Guanabana (Annona muricata).

6. *El traslado del árbol deberá ser realizado a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta.*

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de reubicación de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo arbóreo tiene buen estado fitosanitario, sin embargo, es necesario realizar el traslado o reubicación de este para la ejecución de una obra privada para la ampliación de la Planta de Harinas.



RESOLUCION No.
01 JUN. 2023

Nº - 0809

"Por medio de la cual se autoriza la reubicación de un individuo arbóreo y se dictan otras disposiciones"

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar a la sociedad Pollos El Bucanero S.A., para que realice la reubicación de un (1) individuo arbóreo de nombre común Guanabana (*Annona Muricata*), ubicado en la Planta de Beneficio del Complejo Caribe de Pollos El Bucanero S.A. en el Km 32 vía Mamonal Gambote, Finca La Matea, Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Pollos El Bucanero S.A., identificada con el Nit. 800.197.463-4, para que realice la REUBICACIÓN de un (1) individuo arbóreo de nombre común Guanabana (*Annona Muricata*), ubicado en la Planta de Beneficio del Complejo Caribe de Pollos El Bucanero S.A. en el Km 32 vía Mamonal Gambote, Finca La Matea, Municipio de Arjona, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar el traslado del árbol descrito en el presente acto administrativo.
2. Reubicar los animales y nidos que se encuentren en el árbol.
3. Realizar las actividades de tal forma que al momento de trasladar el árbol no afecte a los demás que se encuentren cerca.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividades, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. Si el árbol por motivos del traslado llega a recibir un daño que perjudique su salud de forma irremediable o si muere, la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., deberá compensar con 5 árboles de la misma especie Guanabana (*Annona muricata*).
7. El traslado del árbol deberá ser realizado a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 276 del 29 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 276 del 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCION No. 01 JUN. 2023 No - 0809

"Por medio de la cual se autoriza la reubicación de un individuo arbóreo y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arjona, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad Pollos El Bucanero S.A., por intermedio del Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a través de la solicitante, la señora LAURA TATIANA VALENCIA MELENDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: rosaura_rodriguez_troconis@cargill.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

01 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a los disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.